

ANEXO

Apellidos y nombre: BOBO DE LA PEÑA, HÉCTOR MANUEL.

Puesto n.º: 13.

Denominación del puesto: Técnico Asesor.

Grupo: A.

Nivel: 27.

Complemento Específico: 3.

Administración: Administraciones Públicas.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se nombran funcionarios de carrera de la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocadas con fecha 22 de marzo de 2004.

Vista la propuesta del Tribunal Calificador y habiendo sido presentados por los aspirantes los documentos que acreditan las condiciones y requisitos para el acceso a dicha Escala según la base 9 de la convocatoria,

Este Rectorado acuerda:

Primero.—Nombrar funcionarios de carrera de la Escala de Ingeniero Técnico de la Universidad de Burgos a los que en el Anexo se relacionan, por orden de puntuación.

Segundo.—La toma de posesión tendrá lugar en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Burgos, 18 de marzo de 2005.

El Rector,

Fdo.: JOSÉ MARÍA LEAL VILLALBA

ANEXO

RELACIÓN DE ASPIRANTES QUE HAN SUPERADO
LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE INGENIERO TÉCNICO,
POR EL SISTEMA DE ACCESO LIBRE

N.R.P.	Apellidos y nombre
1311695224	ARRIBAS MORENO, JOSÉ MIGUEL

b) OPOSICIONES Y CONCURSOS

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ORDEN EDU/462/2005, de 6 de abril, por la que se convoca concurso de méritos para la selección y nombramiento de directores de centros docentes públicos de la Comunidad de Castilla y León.

La Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación establece un nuevo impulso y reconocimiento de la función directiva entendiéndola como pieza clave para la buena organización y funcionamiento de los centros públicos. En este sentido, la citada Ley Orgánica realiza una apuesta clara por la profesionalización de la dirección de los centros

y, entre otros aspectos, establece en el capítulo VI del título V un nuevo procedimiento para la selección y nombramiento de los directores de los centros docentes públicos.

El procedimiento se llevará a cabo mediante un concurso de méritos entre los funcionarios de carrera de los cuerpos del nivel educativo y régimen al que pertenezca el centro y se articula bajo los principios de publicidad, mérito y capacidad y con la participación de la comunidad escolar y de modo especial del claustro de profesores. Los aspirantes seleccionados deberán superar un programa de formación inicial consistente en un curso teórico de formación relacionado con las tareas atribuidas a la función directiva y en un período de prácticas.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas por la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, es necesario convocar el concurso de méritos para la selección de directores de centros docentes públicos con arreglo a las siguientes

BASES:

Primera.— Objeto.

1.1. La presente Orden tiene por objeto convocar el procedimiento de selección y nombramiento de directores de los centros docentes públicos de enseñanzas escolares de la Comunidad de Castilla y León dependientes de la Consejería de Educación en los que se vayan a producir vacantes en dicho cargo por cualquiera de las causas previstas en la normativa vigente.

1.2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación, la selección y nombramiento de los directores se efectuará mediante concurso de méritos entre el profesorado funcionario de carrera, dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, de los cuerpos del nivel educativo y régimen al que pertenezca el centro.

1.3. La selección se realizará de conformidad con los principios de publicidad, mérito y capacidad.

Segunda.— Participantes.

2.1. Podrán participar en este procedimiento los aspirantes que reúnan los siguientes requisitos de carácter general:

- Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente desde el que se opta.
- Haber impartido docencia directa en el aula como funcionario de carrera, durante un periodo de igual duración, en un centro público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.
- Estar prestando servicios en un centro público dependiente de la Consejería de Educación del nivel y régimen correspondientes, con una antigüedad en el mismo de, al menos, un curso completo en la fecha de publicación de esta convocatoria.

2.2. Los Maestros que cumplan los requisitos anteriores podrán ser candidatos a directores de los Institutos de Educación Secundaria y Centros de Educación Obligatoria. Asimismo, en los Centros de Educación de Personas Adultas en cuyas plantillas jurídicas existan puestos de Maestros y de Profesores de Enseñanza Secundaria podrán ser candidatos indistintamente los funcionarios de los citados cuerpos siempre que cumplan los requisitos generales antes indicados.

2.3. Todos los requisitos enumerados anteriormente, sin perjuicio de lo indicado en el último inciso de la letra c), deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Tercera.— Publicación de vacantes.

En la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial de Castilla y León» se expondrán en los tabloncillos de anuncios de las Direcciones Provinciales de Educación la relación de centros docentes públicos en los que vayan a producirse vacantes en el cargo de Director, agrupadas por tipos de centros.

Cuarta.— Solicitudes.

4.1. Quienes deseen tomar parte en el presente procedimiento deberán presentar y cumplimentar el modelo de instancia que figura como anexo I a la presente Orden. Este modelo se encuentra también a disposición de los interesados en el portal de Educación de la Junta de Castilla y León (<http://www.educa.jcyl.es>).

4.2. Los candidatos podrán solicitar vacantes de centros de una o dos provincias, con un máximo de cinco centros en cada una de ellas. En el supuesto de solicitar vacantes de centros de dos provincias, deberán presentarse dos solicitudes.

4.3. Las solicitudes irán dirigidas al Director Provincial de Educación de la provincia donde esté ubicado el centro o centros a los que presenta su candidatura de dirección.

4.4. La presentación de la solicitud y de la correspondiente documentación se realizará en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

4.5. El plazo de presentación de las solicitudes, junto con la documentación a que se refiere la base siguiente, será de diez días naturales a contar desde el siguiente a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Quinta.- Documentación.

5.1. Los aspirantes deberán acompañar a cada solicitud, fotocopia del Documento Nacional de Identidad así como la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la base 2.1 y de los méritos alegados de acuerdo con el Anexo II de la presente Orden.

5.2. Junto a la solicitud el aspirante incluirá un ejemplar del proyecto de dirección por cada uno de los centros a los que opta. En dicho proyecto se expondrán las líneas básicas sobre la organización y la gestión del centro que llevará a cabo a lo largo de su mandato. La extensión será de un mínimo de diez y un máximo de quince folios preferentemente DIN-A4 por una sola cara y a doble espacio, con letra tipo «arial», tamaño 12 puntos sin comprimir.

5.3. Asimismo, los aspirantes que tengan acreditada la categoría de Director así como los que estén acreditados para el ejercicio de la dirección deberán acompañar copia compulsada de la documentación que así lo justifique.

5.4. Únicamente se tendrán en consideración aquellos méritos debidamente justificados dentro del plazo de presentación de instancias.

Los méritos aportados para su valoración deberán poseerse en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

Sexta.- Admisión de aspirantes.

6.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, las Direcciones Provinciales de Educación harán públicas en los correspondientes tablones de anuncios las resoluciones por las que se aprueben las listas provisionales de admitidos y excluidos, con mención expresa de los motivos de exclusión, así como del centro o centros por los que opta el candidato.

6.2. Los aspirantes excluidos u omitidos dispondrán de un plazo de diez días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de las citadas listas provisionales, para poder subsanar el defecto que motivó la omisión o exclusión mediante escrito dirigido al Director Provincial de Educación correspondiente, pudiendo ser presentadas en los registros de las Direcciones Provinciales de Educación o en cualquiera de los demás lugares previstos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6.3. Estimadas en su caso las alegaciones presentadas, la Dirección Provincial de Educación dictará resolución con los listados definitivos de admitidos y excluidos, que se publicará en los correspondientes tablones de anuncios. Contra esta resolución, que no pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

6.4. El hecho de figurar en la relación de admitidos no prejuzga que se reconozca a los interesados la posesión de los requisitos exigidos en esta convocatoria.

Séptima.- Comisión de Selección.

7.1. La selección de directores de los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación la efectuará una Comisión de Selección que existirá a tales efectos en cada uno de los centros docentes en los que se presenten las correspondientes candidaturas.

7.2. Las Comisiones de Selección estarán integradas por representantes del centro docente y de la Administración educativa, nombrados por el Director Provincial de Educación, con la siguiente composición:

- Un presidente, designado de entre funcionarios del Cuerpo de Inspectores de Educación o del Cuerpo de Inspectores al Servicio de la Administración Educativa o, en su defecto, de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los correspondientes a cada centro.
- Dos vocales, designados de entre funcionarios de carrera del mismo cuerpo y nivel de los correspondientes a cada centro.

- Un representante del claustro de profesores del centro, elegido por éste en sesión celebrada al efecto, que no sea aspirante a ocupar el puesto de dirección.
- Un representante del Consejo Escolar del centro, elegido en sesión celebrada al efecto por y entre los miembros representantes de los alumnos y de los padres y madres del alumnado. En los centros donde no exista Consejo Escolar este miembro de la comisión se elegirá por y entre el sector del alumnado.

7.3. Al objeto de facilitar las labores de la Comisión, las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación realizarán, en nombre de aquélla, la comprobación de los requisitos de los candidatos así como la asignación de la puntuación contenida en el baremo, a excepción de la valoración del proyecto de dirección.

7.4. En todas las Comisiones de Selección se designará un suplente de los representantes de la Administración y dos miembros suplentes, uno por cada sector, de los representantes del centro docente.

Octava.- Constitución de la Comisión de Selección.

8.1. Las Comisiones de Selección se constituirán en las fechas que determine las Direcciones Provinciales de Educación y en todo caso en un plazo máximo de 2 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de los listados definitivos de admitidos y excluidos.

8.2. Para la constitución y funcionamiento de la Comisión de Selección será necesaria la presencia de tres de sus miembros, incluido el presidente. Actuará de secretario de la Comisión uno de los funcionarios integrantes de la misma. En el caso de empate en las votaciones que se realicen en el seno de la Comisión decidirá el voto de calidad del presidente.

8.3. Las Comisiones de Selección tendrán su sede oficial en la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

Novena.- Funciones de la Comisión de Selección.

La Comisión de Selección de Director tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- 1.- Agregar las puntuaciones de los méritos asignadas por las Direcciones Provinciales de Educación.
- 2.- Valorar el proyecto de dirección de los candidatos así como, en su caso, la entrevista personal con los mismos.
- 3.- Publicar la relación provisional de candidatos a la dirección del centro con la puntuación alcanzada.
- 4.- Resolver las reclamaciones presentadas a la relación provisional previo informe, en su caso, de las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación y elevar al Director Provincial de Educación la propuesta de candidatos ordenados por puntuación.

Décima.- Proceso de selección.

10.1. En el proceso de selección se valorarán los méritos alegados por los participantes y el proyecto de dirección conforme el baremo del Anexo II.

10.2. Las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación remitirán a cada Comisión de Selección la relación nominal de candidatos a Director del centro con la puntuación alcanzada indicada en la base 7.3, junto con una copia de la instancia de participación con la indicación de aquellos que posean la categoría de Director así como los que estén acreditados para el ejercicio de la dirección.

10.3. Las Comisiones de Selección valorarán los proyectos de dirección de los candidatos, a los que podrán citar a una entrevista personal para completar la información contenida en el proyecto, y agregarán su puntuación a la baremación realizada por las referidas Secciones.

Al proyecto de dirección se le podrá otorgar un máximo de 10 puntos, debiendo obtener un mínimo de 5 puntos para ser en su caso seleccionado. La puntuación a conceder por el proyecto de dirección será la media aritmética de las calificaciones concedidas por todos los miembros presentes en la Comisión de Selección. Cuando entre las puntuaciones otorgadas exista una diferencia de dos o más enteros serán automáticamente excluidas las calificaciones máximas y mínimas, hallándose la puntuación media entre las restantes. En caso de existir más de una calificación máxima y/o mínima solo se excluirá una de ellas.

10.4. La Comisión de Selección publicará en el tablón de anuncios de la Dirección Provincial de Educación la relación provisional de los aspirantes junto con la puntuación que han obtenido.

10.5. Los aspirantes dispondrán de un plazo de siete días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de la lista indicada en el apartado anterior para presentar las alegaciones que estimen oportunas mediante escrito dirigido al presidente de la Comisión de Selección, presentado en la Dirección Provincial de Educación correspondiente.

10.6. Las Comisiones de Selección estudiarán las alegaciones presentadas por los aspirantes previa solicitud en su caso a las Secciones de Gestión de Personal de las Direcciones Provinciales de Educación del informe correspondiente. Posteriormente elevarán al Director Provincial de Educación la relación definitiva de candidatos seleccionados por cada centro con indicación de la exención total o parcial del programa de formación inicial indicado en la base siguiente, acompañando una lista de candidatos ordenados de mayor a menor puntuación, al objeto de que el Director Provincial de Educación en caso de renuncia o en el supuesto previsto en el párrafo siguiente, pueda nombrar al que le siga en puntuación.

Si un candidato hubiese sido propuesto para varios centros de una misma provincia, la Dirección Provincial de Educación le considerará seleccionado en el primer centro que haya consignado en la correspondiente solicitud. En el caso de ser propuesto para varios centros de diferentes provincias el candidato deberá optar por un centro concreto en el plazo de tres días hábiles desde la publicación de los seleccionados en todas las Direcciones Provinciales de Educación; si no lo hiciera se le considerará seleccionado en el centro cuya solicitud hubiera sido registrada de entrada en primer lugar.

10.7. En el caso de producirse empates en la puntuación total de los aspirantes éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- 1.- Mayor puntuación en los apartados del baremo de méritos por el orden en que aparecen en la convocatoria.
- 2.- Mayor puntuación en los subapartados del baremo de méritos, en el orden en que aparecen en la convocatoria.

10.8. Las resoluciones de las Direcciones Provinciales de Educación aprobando las listas definitivas de seleccionados se publicarán en sus tabloneros de anuncios. Contra las mismas, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes ante el correspondiente Delegado Territorial de la Junta de Castilla y León.

Undécima.- Formación inicial.

11.1. Los aspirantes seleccionados realizarán a lo largo del curso 2005/2006 un programa de formación inicial organizado por la Dirección General de Formación Profesional e Innovación Educativa consistente en un curso teórico de formación y un período de prácticas.

11.2. No obstante, estarán exentos de la realización del programa de formación inicial los aspirantes seleccionados que tuvieran adquirida la categoría de Director de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 de la disposición transitoria tercera de la Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre, de Calidad de la Educación.

11.3. Estarán exentos de la fase teórica del programa de formación inicial los candidatos que estén acreditados para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.

Duodécima.- Nombramiento.

12.1. El Director Provincial de Educación nombrará Director del centro docente público, por un periodo de tres años, al candidato que haya sido seleccionado de conformidad con lo dispuesto en esta convocatoria debiendo superar el programa de formación al que se refiere la base anterior, salvo que haya quedado exento de su realización total.

12.2. En caso de que el nombramiento recayese en un profesor que no tuviese destino definitivo en el centro, éste se realizará mediante comisión de servicios.

12.3. Los directores nombrados por el procedimiento previsto en esta Orden serán evaluados a lo largo de los tres años de duración del mandato. Los que obtuvieran evaluación positiva al finalizar dicho periodo adquirirán la categoría de Director para los centros públicos del nivel educativo y régimen de que se trate. Dicha categoría surtirá efectos en el ámbito de todas las Administraciones educativas.

Decimotercera.- Duración del mandato.

13.1. La duración del mandato de los directores será de tres años. El nombramiento tendrá efectos desde el 1 de julio de 2005 hasta el día 30 de junio de 2008.

13.2. Los nombramientos de los directores realizados de conformidad con lo establecido en la base duodécima podrán ser renovados por el Director Provincial de Educación por dos periodos de tres años, cuando hubieran obtenido una evaluación positiva del trabajo desarrollado en cada uno de dichos periodos.

13.3. El Director, finalizado el período de su mandato incluidas las posibles prórrogas, deberá participar de nuevo en un concurso de méritos para volver a desempeñar la función directiva.

13.4. En todo caso el Director no podrá desempeñar el cargo durante más de quince años consecutivos en el mismo centro.

Decimocuarta.- Nombramiento con carácter extraordinario.

14.1. En ausencia de candidatos o cuando la Comisión de Selección constituida en un determinado centro docente no hubiera propuesto la selección de ningún aspirante, el Director Provincial de Educación nombrará Director por un periodo de tres años a un profesor funcionario de alguno de los niveles educativos y régimen de los que imparta el centro, dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León, y siempre que reúnan, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Tener una antigüedad de, al menos, cinco años en el cuerpo de la función pública docente de procedencia.
- b) Haber sido profesor durante un periodo de cinco años, en un centro docente público que imparta enseñanzas del mismo nivel y régimen.

14.2. En el caso de centros docentes de nueva creación, el Director Provincial de Educación nombrará Director, por un periodo de tres años, a un profesor que reúna los requisitos establecidos en el apartado anterior.

14.3. En los centros específicos de Educación Infantil, en los incompletos de Educación Primaria, en los Colegios Rurales Agrupados, en los de Educación Secundaria con menos de ocho unidades y en los que impartan Enseñanzas Artísticas, de Idiomas o las dirigidas a personas adultas con menos de ocho profesores, el Director Provincial de Educación podrá nombrar Director a un profesor que no cumpla los requisitos establecidos en el apartado 1 de esta base siempre que se trate de un funcionario dependiente de la Consejería de Educación de la Comunidad de Castilla y León.

Decimoquinta.- Cese del Director.

15.1. El cese del Director se producirá en los siguientes casos:

- a) Finalización del período para el que fue nombrado o, en su caso, de la prórroga del mismo.
- b) Renuncia motivada aceptada por el Director Provincial de Educación.
- c) Incapacidad física o psíquica sobrevenida.
- d) Revocación motivada por la Administración educativa por incumplimiento grave de las funciones inherentes al cargo de Director, previa audiencia del interesado. En este caso, el profesor no podrá participar en ningún concurso de selección de directores durante el periodo de tiempo que determine la Administración educativa.

15.2. Si el Director cesara o causase baja definitiva antes de la finalización de su mandato, el Director Provincial de Educación nombrará un Director provisional hasta la nueva selección en la siguiente convocatoria.

Decimosexta.- Apoyo a la función directiva.

16.1. La Consejería de Educación favorecerá el ejercicio de la función directiva en los centros docentes dotando a los directores de la necesaria autonomía de gestión para impulsar y desarrollar los proyectos de mejora de la calidad. Asimismo, organizará cursos de formación de directivos que les permitan actualizar sus conocimientos técnicos, jurídicos y profesionales a los que deberán asistir el director y el resto del equipo directivo.

16.2. Los directores de los centros docentes públicos no universitarios ejercerán las funciones propias del cargo y recibirán las retribuciones establecidas en la normativa vigente.

16.3. Con el objeto de facilitar el ejercicio de sus funciones, la Consejería de Educación podrá promover procedimientos para eximir total o parcialmente al director de la docencia directa, en función de las características del centro.

Decimoséptima.- Desarrollo.

Se faculta a los titulares de las Direcciones Generales de Recursos Humanos, de Planificación y Ordenación Educativa y de Formación Profesional e Innovación Educativa de la Consejería de Educación para dictar las instrucciones oportunas de interpretación y ejecución de la presente Orden.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado del mismo nombre de Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación, de conformidad con lo establecido en los artículos 8.2 a) y 14.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Con carácter previo y potestativo podrá interponerse recurso de reposición ante el Consejero de Educación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con los artículos 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Valladolid, 6 de abril de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

1.- CENTROS QUE SOLICITA

	Denominación del Centro	Código	Localidad	Provincia
1				
2				
3				
4				
5				
Indicar, en su caso, la otra provincia donde solicita centros:				

2.- DATOS PERSONALES

Primer apellido		Segundo apellido		
Nombre		D.N.I.		Fecha de nacimiento
Domicilio a efectos de notificación				
C.P.	Teléfonos	Localidad	Provincia	

3.- DATOS PROFESIONALES

Cuerpo al que pertenece		Fecha de ingreso en el Cuerpo		
N.R.P.		Especialidad		
Centro de destino definitivo			Código del Centro	
Centro de destino provisional en el curso 2004/2005 en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León			Código del Centro	
Número de años efectivos como funcionario de carrera docente en el centro del mismo nivel y régimen al que se opta				
Fecha de la acreditación para el ejercicio de la función directiva, en su caso.		Fecha de posesión de la categoría de Director, en su caso		

El abajo firmante solicita ser admitido al concurso de méritos al que se refiere la presente instancia y declara que son ciertos los datos consignados en esta solicitud y en la documentación que se adjunta, y que reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en el mismo.

En, a de de 2005.
(Firma del aspirante)

SR./A. DIRECTOR/A PROVINCIAL DE EDUCACIÓN DE

ANEXO II

BAREMO DEL CONCURSO DE MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN DE DIRECTORES DE CENTROS DOCENTES PÚBLICOS

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
1. EJERCICIO DE CARGOS DIRECTIVOS	(Máximo 6,00 puntos)	
1.1. Por tener adquirida la categoría de Director según lo establecido en la Disposición transitoria tercera de la LOCE.....	0,75	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
1.2. Por cada año como Director en centros docentes públicos.....	0,75	
1.3. Por cada año como vicedirector, secretario, jefe de estudios o, en su caso, jefe de estudios adjunto de centros docentes públicos.....	0,50	
1.4. Por cada año como Director de CRIEs, Escuelas Hogar o EOEPs.....	0,50	
1.5. Por cada año como Director en Centros de Formación del Profesorado o Instituciones análogas establecidas por las Administraciones educativas como funcionario de carrera del Cuerpo por el que participan.....	0,30	
2. TRAYECTORIA PROFESIONAL	(Máximo 5,00 puntos)	
2.1. Por tener la condición de Catedrático.....	0,75	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, acompañado de la toma de posesión y del cese o, en su caso, certificación en la que conste que este curso se continúa en el cargo.
2.2. Por estar acreditado para el ejercicio de la dirección de los centros docentes públicos.	0,50	
2.3. Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera del Cuerpo desde el que aspira a la dirección del centro, que sobrepase los cinco años exigidos como requisito.....	0,30	
2.4. Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes previstos en la LOCE.....	0,15	
2.5. Por cada año en el desempeño de servicios efectivos de la función inspectora en Educación.....	0,30	
2.6. Por cada año de servicio desempeñando puestos en la Administración educativa, incluidos en la relación de puestos de trabajo, de nivel de complemento de destino igual o superior al asignado al Cuerpo por el que participa.....	0,30	
2.7. Por cada año como coordinador de ciclo en Educación Infantil y Primaria (no se valorará la coordinación en centros de menos de doce unidades).....	0,15	
2.8. Por cada año como Jefe de departamento en Educación Secundaria o puestos análogos.....	0,15	
2.9. Por presentarse como candidato al propio centro en el que se tiene destino definitivo.....	2,50	
2.10 Por cada año como asesor en Centros de Formación del Profesorado o Instituciones análogas.....	0,15	

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
<p>3. CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO</p> <p>No se valorarán los cursos en cuyo certificado no se especifique el número de horas realmente impartidas, aunque aparezcan en los mismos los días o meses durante los que tuvieron lugar. A estos efectos, cuando los cursos vinieran expresados en créditos se entenderá que cada crédito equivale a 10 horas.</p> <p>Asimismo, en ningún caso serán valorados aquellos cursos cuya finalidad sea la obtención de un título académico, máster u otra titulación postgrado. Tampoco se considerará mérito el Certificado de Aptitud Pedagógica.</p>	(Máximo 2,00 puntos)	
<p>3.1. Cursos de gestión administrativa y de organización escolar (Máximo 1,00 punto).</p> <p>Por la superación de cursos relacionados con la gestión administrativa, con la organización escolar o con las nuevas tecnologías aplicadas a la educación, organizados por Administraciones Públicas, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas y Universidades (Públicas o Privadas):</p> <p>Se puntuará 0,05 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos.
<p>3.2. Otros cursos sobre aspectos científicos, didácticos y educativos del participante (Máximo 1,00 punto).</p> <p>Por la superación de cursos que tengan por objeto el perfeccionamiento sobre los aspectos científicos, didácticos y educativos del participante, organizados por las Administraciones educativas con competencia plena en materia educativa, por Instituciones sin ánimo de lucro que hayan sido homologados o reconocidos por las Administraciones precitadas, así como los organizados por las Universidades (Públicas o Privadas):</p> <p>Se puntuará 0,02 puntos por cada 10 horas de cursos superados acreditados. A estos efectos se sumarán las horas de todos los cursos, no puntuándose el resto del número de horas inferiores a 10.</p>		Fotocopia compulsada del Certificado, Diploma o documento acreditativo del curso, en el que conste de modo expreso el número de horas de duración del mismo. En el caso de cursos organizados por Instituciones sin ánimo de lucro, deberá acreditarse fehacientemente el reconocimiento u homologación de los mismos
4. MÉRITOS ACADÉMICOS Y OTROS MÉRITOS	(Máximo 2,00 punto)	
4.1. Por el Título de Doctor.....	1,00	Fotocopia compulsada del título o certificación del abono de los derechos de expedición.
4.2. Por haber obtenido premio extraordinario en el doctorado.....	0,25	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.3. Titulaciones de segundo ciclo: Por los estudios correspondientes al segundo ciclo de Licenciaturas, Ingeniería o Arquitectura o títulos legalmente equivalentes, distinto del alegado para el ingreso en el Cuerpo.....	0,60	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.
4.4. Titulaciones de primer ciclo: Por cada Diplomatura, Ingeniería Técnica, Arquitectura Técnica o títulos declarados legalmente equivalentes, o por los estudios correspondientes al primer ciclo de una Licenciatura, Ingeniería o Arquitectura distinta de la alegada para su ingreso en el Cuerpo.....	0,40	Fotocopia compulsada del título alegado para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos presente como méritos o, en su caso, de las certificaciones de abono de los derechos de expedición.

MÉRITOS	PUNTOS	DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS
La presentación del título de Licenciado, Ingeniero o Arquitecto dará lugar, exclusivamente, al reconocimiento de la puntuación correspondiente a la titulación del segundo ciclo.		
4.5. Otras titulaciones: cursos de postgrado, másters, etc., de una duración igual o superior a 600 horas.....	0,30	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.6. Por publicaciones de carácter didáctico o científico, directamente relacionadas con aspectos de la gestión administrativa o con la organización escolar.....	Hasta 1,00	Las publicaciones podrán acreditarse con el original o fotocopia completa correspondiente, con la compulsa como mínimo de las páginas acreditativas de la autoría, el depósito legal y, si procede, el ISBN. Aquellas publicaciones que estando obligadas a consignar el ISBN, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2984/72, de 2 de noviembre, carezcan del mismo no serán valoradas. En el caso de varios autores la distribución de los puntos se realizará en proporción al número de los mismos.
4.7. Por participación en actividades de experimentación, investigación o innovación educativas de duración al menos un curso escolar.....	Hasta 0,50	Fotocopia compulsada del informe de la Dirección General u Órgano correspondiente.
4.8. Por la impartición de cursos en calidad de ponente, profesor, Director o coordinador relacionados con aspectos de la organización escolar y de la gestión administrativa.....	Hasta 1,00	Fotocopia compulsada de la certificación acreditativa expedida por el órgano competente.
4.9. Por titulaciones de enseñanzas de Escuelas Oficiales de Idiomas:		
a) Ciclo Elemental.....	0,20	Fotocopia compulsada de los títulos.
b) Ciclo Superior.....	0,20	
5. PROYECTO DE DIRECCIÓN (mínimo 5 puntos para en su caso ser seleccionado)	(Máximo 10 puntos)	El ejemplar correspondiente. La Comisión podrá citar al candidato a una entrevista para completar la información contenida en el proyecto.

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD DE BURGOS

RESOLUCIÓN de 16 de marzo de 2005, de la Universidad de Burgos, por la que se eleva a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para el ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos por el sistema de acceso libre.

Finalizado el plazo establecido en el punto 4.2 de la convocatoria para subsanar las causas que han motivado la exclusión u omisión.

Este Rectorado, en virtud de las competencias que le están atribuidas, ha resuelto lo siguiente:

Primero.— Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos y excluidos al proceso selectivo para ingreso en la Escala de Programadores Informáticos de la Universidad de Burgos, por el sistema de acceso libre, convocado con fecha 8 de octubre de 2004 («B.O.E.» de 16 de noviembre).

Segundo.— Los aspirantes definitivamente excluidos (Anexo I), en virtud de lo dispuesto en el punto 4.2 de la convocatoria, podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León»

de la presente Resolución, ante el Juzgado de lo Contencioso, o potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la Resolución.

Burgos, 16 de marzo de 2005.

El Rector,
Fdo.: JOSÉ MARÍA LEAL VILLALBA

ANEXO I

RELACIÓN DEFINITIVA DE EXCLUIDOS
AL PROCESO SELECTIVO PARA EL INGRESO
EN LA ESCALA DE PROGRAMADORES INFORMÁTICOS
DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS, POR EL SISTEMA
DE ACCESO LIBRE

Apellidos y nombre	D.N.I.	Causa de exclusión
GÓMEZ BOCOS, JUAN PEDRO	71278517E	I

I: No constar instancia título exigido.